



EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO OESTE

SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1º: Créase en el acceso de San Antonio Oeste una cabina para dar cumplimiento a la inspección sanitaria de productos que ingresen para el consumo humano local a los fines de verificar el estado de los mismos, mediante el control directo que realice el personal municipal afectado a dicha tarea, debiendo tomar muestras en caso que fuera necesario.-

ARTÍCULO 2º: Si los productos a ingresar cuentan con Certificados Sanitarios expedidos por autoridad competente nacional, provincial o municipal, el personal respectivo queda facultado para visar los mismos, como constancia de lo actuado, siendo exclusiva responsabilidad del organismo oficial extrajurisdiccional, del estado de los citados productos.-

ARTICULO 3º: El Poder Ejecutivo queda facultado a emplazar la Cabina Sanitaria en el lugar que considere más conveniente para cumplir adecuadamente con el objetivo de su creación y a reglamentar su funcionamiento y administración incluyendo un horario mínimo de doce (12) horas diarias de lunes a viernes y seis (6) horas diarias los sábados, que podrá ampliar el número, días y horas si así lo considera conveniente aún como medida de carácter excepcional.-

ARTÍCULO 4º: El o los responsables del transporte de los productos a que se refiere el Art. 1º de la presente que no hubieren cumplido con el requisito de la verificación serán pasibles de las sanciones previstas para la introducción



clandestina de productos destinados al consumo humano, establecidos en el Código de Faltas (Ordenanza N° 334/93).-
ARTICULO 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de San Antonio Oeste, en Sesión Ordinaria del día 05 de mayo de 2000.

VISTO:

La Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante en sesión de fecha 05 de Mayo de 2000, mediante la cual se crea en el acceso de San Antonio Oeste una cabina para dar cumplimiento a la inspección sanitaria de productos que ingresen para el consumo humano local a los fines de verificar el estado de los mismos, mediante el control directo que realice el personal municipal afectado a dicha tarea, debiendo tomar muestras en caso que fuera necesario constatando demás disposiciones en los articulados de la Ordenanza objeto del presente; y

CONSIDERANDO:

Que este Poder Ejecutivo aprueba el contenido de la norma legal sancionada y procede consecuentemente a su promulgación;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL
DE SAN ANTONIO OESTE
DECRETA

ARTICULO 1°: Regístrese, Comuníquese y Cumplido, Archívese.-----

DECRETO N° 097



MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO OESTE
CONCEJO DELIBERANTE

PODER LEGISLATIVO

Provincia de Río Negro

1718

San Antonio Oeste, 22 de Mayo del 2000

**REGISTRA BAJO EL NUMERO 1718 DEL LIBRO N° 9 DE ORDENANZAS
MUNICIPALES.-**